

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



20-2022

Año XLVI

24 de febrero de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-22-2022

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ENSEÑANZA DEL CASTELLANO Y LA LITERATURA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*, y

RESULTANDO:

PRIMERO: El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 924, celebrada el 19 de enero de 2021, aprobó la reforma integral del *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Enseñanza del Castellano y la Literatura*.

SEGUNDO: El Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-1220-2021, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta de reforma a la Rectoría.

TERCERO: Mediante el oficio R-2251-2021, la Rectoría solicitó el análisis y criterio sobre la propuesta de modificación al *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Enseñanza del Castellano y la Literatura* a la Oficina Jurídica.

CUARTO: La Oficina Jurídica en Dictamen OJ-443-2021 hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas al Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio R-4183-2021. Como respuesta a este último oficio, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficio PPECL-66-2021. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según lo establecido en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento interno del Programa de Posgrado en Enseñanza del Castellano y la Literatura*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Enseñanza del Castellano y la Literatura.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ENSEÑANZA DEL CASTELLANO Y LA LITERATURA

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-22-2022

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE POSGRADO Y SUS FINES

Artículo 1. La Maestría Académica en la Enseñanza del Castellano y la Literatura es un programa de posgrado de la Universidad de Costa Rica, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la enseñanza costarricense, específicamente en el campo de la lengua y la literatura.

Artículo 2. La unidad base de esta Maestría es la Sede Regional de Occidente. Podrá impartirse en cualquier unidad académica de la Institución donde se considere pertinente según las necesidades, para lo cual se suscribirá un acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3. La administración de esta Maestría estará a cargo de la Comisión del Programa y de la Dirección.

Artículo 4. La Comisión del Programa es la encargada de definir la gestión académica y la organización interna, así como la normativa respectiva. Debe llevar un estricto control y seguimiento de todas las actividades académicas del Programa.

Artículo 5. La Comisión estará integrada por siete personas miembros, en concordancia con lo que establece el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Serán nombradas por un periodo de cuatro años en una reunión general de docentes del Programa, convocada únicamente para tal efecto.

Artículo 6. La Comisión nombrará de su seno un Comité de Admisiones, estará integrado por el director o directora y tres miembros del Programa. El Comité tiene la función de estudiar las solicitudes de admisión al Programa y recomendar a la Comisión para decidir a quiénes se les permite el ingreso al Programa. El Comité de Admisiones podrá, en aquellos casos que se requiera, efectuar entrevistas a quienes solicitan admisión, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y cualquier otra información pertinente.

Artículo 7. La persona nombrada como director o directora ocupará el cargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

Artículo 8. En ausencia del director o directora del Programa, sus funciones serán asumidas por la persona que ocupa la Subdirección.

Artículo 9. El subdirector o la subdirectora durará en su cargo dos años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos académicos establecidos para la Dirección.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 10. El proceso de admisión del Programa se realizará conforme a los artículos 27, 28, 29 y 30 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Artículo 11. Los requisitos de ingreso al Programa son: grado académico mínimo de Bachillerato universitario en Filología Española, Filología Clásica, Enseñanza del Castellano y Literatura. Asimismo, podrán ser admitidas personas que posean un Bachillerato universitario en el área de Educación, para lo cual la Comisión le establecerá el respectivo plan de nivelación.

También se establece como requisito de ingreso el manejo instrumental de un idioma moderno indoeuropeo, aparte del castellano.

Artículo 12. En aquellos casos en que la persona estudiante requiera cursos de nivelación, estos serán definidos por la Comisión del Programa con base en el perfil de ingreso de cada estudiante y según el artículo 33 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. Estos deberán ser aprobados por el o la estudiante previo a matricular los cursos del plan de estudios, del cual no forman parte. Para determinarlos, la Comisión debe hacer previamente una evaluación individual de las condiciones académicas del postulante o de la postulante. En casos debidamente justificados, la Comisión podrá autorizar a un estudiante o a una estudiante para que matricule cursos del plan de estudios del programa, siempre y cuando estos no requieran de los conocimientos de los cursos de nivelación. En caso de que la persona no apruebe todos los cursos de nivelación, la Dirección del Programa solicitará a la Comisión del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Sistema de Estudios de Posgrado para lo que corresponda. Los cursos de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado ni para la graduación de honor.

Artículo 13. El Programa requiere una dedicación mínima de medio tiempo.

Artículo 14. La persona estudiante tiene un periodo de cinco años para obtener su título, contados desde que inicia el Programa. La Comisión podrá conceder prórroga, considerando los casos particulares.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 15. El plan de estudios de la Maestría contempla una etapa inicial de nivelación para estudiantes que determine la Comisión del Programa. Una segunda etapa que consiste en el conjunto de cursos de posgrado y especializados, propios de plan de estudios y la última etapa que consiste en el proceso de investigación, que culmina con la defensa y aprobación del trabajo final de graduación.

Artículo 16. Los cursos se ofrecerán los fines de semana, los viernes y sábado, a fin de atender la población de estudiantes que laboran. Excepcionalmente podrán programarse cursos durante los otros días de la semana.

Artículo 17. La persona estudiante podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, realizados tanto en la Universidad de Costa Rica u otras instituciones de alto nivel académico, según lo establecido en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación los cuales, en ningún caso, pueden ser equiparables.

Artículo 18. La persona estudiante deberá demostrar el dominio de un idioma extranjero, en el plazo establecido por el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. La Comisión del Programa verificará el cumplimiento de este requisito mediante el estudio de los atestados que presente o mediante la realización de un examen que demuestre su idoneidad en este campo, para lo cual establecerá la coordinación con las instancias pertinentes dentro de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 19. La persona estudiante deberá realizar un examen de candidatura que consiste en la exposición ante el Tribunal Examinador del avance de su investigación de tesis. Para proceder con este examen, la persona estudiante deberá contar con el aval de su comité asesor, haber aprobado al menos el setenta por ciento (70 %) del total de los créditos del Programa y tener matriculado el curso SP0509, Guía de tesis II.

Artículo 20. El Tribunal Examinador, para los exámenes de candidatura, estará integrado por el comité asesor de la persona

estudiante, el director o directora del Programa o su representante y el decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado o su representante.

CAPÍTULO V TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Artículo 21. El Programa le asignará a cada estudiante un profesor consejero o profesora consejera, al iniciar sus estudios.

Artículo 22. Lo referente al trabajo final de graduación se regirá de acuerdo con el artículo 45 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (punto b), según el cual la tesis es el requisito de las maestrías académicas.

Asimismo, la persona estudiante podrá inscribir su tema de investigación al iniciar el tercer ciclo del plan de estudios, el cual debe ser aprobado por la Comisión del Programa. En el mismo acto solicita la conformación de su comité asesor.

Artículo 23. La persona estudiante tiene derecho a un comité asesor, integrado por una persona tutora y dos docentes en calidad de asesores, quienes deben poseer el grado académico mínimo que ofrece el Programa. Este comité asesor deberá ser aprobado por la Comisión, tomando en consideración que corresponde con sus intereses. También, en este pueden participar personas externas, siempre que posean el grado académico a que aspira la persona estudiante y sean idóneas para guiar el proceso de su investigación.

Artículo 24. El comité asesor tiene la función de guiar académicamente a la persona estudiante en su proceso de investigación y estará constituido como tal por un periodo de dos años. Si al cabo de este periodo no ha concluido su investigación, deberá solicitar a la Comisión del Programa una prórroga de un máximo de un año para mantener vigente su comité asesor.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25. Los trabajos finales de graduación deberán incluir en todos los casos una unidad didáctica para el mejoramiento de la enseñanza de un tema de lengua o literatura, según corresponda a los objetivos planteados, las necesidades profesionales y otras realidades del contexto como las tecnologías emergentes.

Artículo 26. La unidad didáctica deberá fundamentarse en el trabajo que la persona que desarrolla la tesis realice con un determinado grupo de estudiantes o docentes en una institución educativa. En casos muy calificados, donde se demuestre la

imposibilidad de que la persona estudiante pueda contar con un grupo para diseñar y desarrollar su unidad didáctica, la Comisión podrá autorizar otro tipo de propuestas didácticas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 27. Este reglamento es complementario de la normativa que rige el Sistema de Estudios de Posgrado. Ante cualquier tema no estipulado en este reglamento, y para efectos de interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la normativa del Sistema de Estudios de Posgrado y las normas vigentes en la Universidad de Costa Rica.

Aprobado en la sesión número 46 de la Comisión de la Maestría en la Enseñanza del Castellano y la Literatura, celebrada el 24 de junio de 2020.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.